



ABOG Braulio Raúl Racz Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue

10 MAR. 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

El Agustino, 09 de Marzo de 2023

VISTO;

El expediente N° 23-005698-001, conteniendo la Nota Informativa N° 53-ACA-HNHU-2023, Informe N° 16-2023-UP/HNHU; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce, entre otros los derechos de sindicalización, y en cautela de su ejercicio democrático, garantiza la libertad sindical;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 24° literal II) dispone que son derechos públicos de los servidores de carrera, entre otros, constituir sindicatos con arreglo a ley;

Que, el artículo 120 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece como derecho de los servidores públicos, el derecho de constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma libre, voluntaria, y no sujeta a condición de ninguna naturaleza. No pueden ejercer este derecho mientras desempeñan cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva;

Que, el artículo 122 del Reglamento acotado, dispone que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva, sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer representatividad legal;

Que, en el capítulo VI Derechos Colectivos de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, señala los derechos colectivos del servidor civil, previsto en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función público establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, la licencia sindical de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, considera la asistencia por actos de concurrencia obligatoria que sean miembros de la Comisión Negociadora, a los siguientes dirigentes: Secretario General, Sub Secretario General, Secretario de Defensa, y Secretario de Organización, ; cuando las licencias sindicales, estén relacionados a reuniones, comunicaciones o permisos, las facilidades corresponderán al Secretario General y Secretario de Defensa, ambas situaciones procederá previa autorización de la jefatura y, siempre que no perjudique el funcionamiento del servicio;

Que, el informe Técnico N° 052-2016-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, concluye que los permisos sindicales se otorgan en función al cargo dirigenal que se ostenta y no a la



persona, y que a falta de convención colectiva que estipule un plazo distinto, el otorgamiento de la licencia sindical de hasta 30 días naturales por año calendario (si fuese el caso), ello refiere al periodo anual comprendido entre el 1 de enero y al 31 de diciembre de cada año. Esto resulta concordante con el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 003-2019-TR, Decreto Supremo que modifica el artículo 16 y el literal d) del artículo 16-A del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 011-92-TR, y establece posiciones referidas a licencia y cuotas sindicales;

Que, además de ello, el mencionado informe concluye que si bien la licencia sindical se otorga por el cargo de dirigente, cabe precisar que la norma no realiza ninguna distinción respecto de la organización que representa (sea este un sindicato, una federación o una confederación) por lo que se desprende que si una misma persona ejerce dos cargos en la misma u otra organización sindical, la entidad tendrá que otorgar por cada cargo el derecho de 30 días de licencia sindical, salvo exista costumbre más favorable que suponga un periodo mayor;

Que, de la Constancia de Inscripción Automática -ROSSP expedida por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se deja constancia de la inscripción de la nómina del comité ejecutivo nacional de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - FENUTSSA, para el periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 21 de febrero de 2025;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Unidad de Personal, a través del Informe N.° 016-2023-UP/HNHU corresponde renovar la licencia sindical del servidor Daniel Sabino Quevedo por el periodo del 22 de febrero al 31 de diciembre de 2023; opinión que es compartida por la Oficina de Asesoría Jurídica de acuerdo al Informe N.° 108-2023-OAJ-HNHU;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y la Unidad de Personal; y

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobada por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - OTORGAR permisos y/o licencias sindicales desde el 22 de febrero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, a favor del servidor Daniel Sabino Quevedo Tincopa, con el cargo de Secretario Nacional de Defensa de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - FENUTSSA, debidamente inscrito ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP de la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Unidad de Personal, implementar los mecanismos pertinentes para verificar el uso adecuado de la licencia sindical otorgada.





ARTÍCULO 3.- DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones proceda con la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital <https://www.gob.pe/hnhu>.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unanue

Dr. Andrés Martín ALCANTARA DÍAZ
Director General (e)
CMP N° 028813



ABOG Braulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue

10 MAR. 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

AMAD/ EVVJ /
DISTRIBUCION
 Of. Asesoría Jurídica
 OF Administración
 U. Personal
 Interesado
 ARCHIVO